

# Nº. 1 ¿NO SABÍA QUE ERA CORRUPCIÓN!

Una de las definiciones de corrupción más utilizadas es „*abuso del poder encomendado para obtener un beneficio privado*“ (Transparency International). A falta de una definición jurídica válida a nivel mundial<sup>5</sup>, esta conveniente simplificación abarca múltiples actos ilegales, y reconoce la amplitud del concepto sin aspirar a hacer una enumeración o delimitar de manera precisa el término. En efecto, resulta algo complicado precisar una definición.

No todas las actividades relacionadas con corrupción se reconocen tan fácilmente como el soborno a un funcionario público para obtener un contrato. La „clásica“ imagen de un soborno con la entrega de un maletín lleno de billetes para cerrar un trato es algo obsoleta.

Hoy, la corrupción puede ser mucho más sutil, lo que hace más difícil a los empleados y empleadas reconocerla inequívocamente. El límite entre prácticas legales y corruptas puede ser muy difuso. P. ej., ofrecer hospitalidad es una práctica común y completamente legal en situaciones en que se busca mantener unas buenas relaciones comer-


ciales o demostrar la generosidad y capacidad de una empresa. Sin embargo, ofrecer hospitalidad con la finalidad directa de influir en una decisión está prohibido.

Estos matices complican la tarea de definir con precisión la corrupción, y pueden ser aprovechados por empleados y empleadas –intencionadamente o no– como excusa para conductas ilegales.

## No eXcuses ¡Enfrentando los hechos!

- **Es responsabilidad de todos.** La corrupción es ilegal y debe estar prohibida siempre, en todas sus formas, ya sean actos menores o de mayor alcance, directos o indirectos, realizados activa o pasivamente. Los empleados y empleadas deben entender que hacer frente a la corrupción es responsabilidad de todas las personas en una organización, y no solo de los altos directivos o del personal especializado, como p. ej. el responsable de cumplimiento.
- **La ignorancia no es justificación:** El marco legal internacional para hacer frente a la corrupción se basa en el principio de que el hecho de no conocer una ley no afecta a las consecuencias legales por transgredirla.
- **Reconocer las „zonas grises“:** Afrontar la corrupción comienza con comprender claramente qué es corrupción. Pero, del

<sup>5</sup> Durante las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Miembros de las Naciones Unidas examinaron meticulosamente la posibilidad de que el tratado mundial contra la corrupción proporcionara una definición jurídica de corrupción. Llegando a la conclusión de que cualquier intento de definición exhaustiva inevitablemente fracasaría por no poder incluir todas las formas relevantes de conductas corruptas, la comunidad internacional alcanzó un consenso global sobre un gran número de manifestaciones de corrupción, dejando a cada Estado la libertad para ir más allá de las normas mínimas enunciadas en la Convención. Ésta pide a los Estados ratificantes que declaren ilegal, como mínimo, el soborno de funcionarios públicos; la malversación o peculado de bienes, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos; el soborno y la malversación o peculado de bienes en el sector privado; así como el blanqueo de dinero y la obstrucción de la justicia.



dicho al hecho hay mucho trecho. No todos los actos corruptos se reconocen con la misma facilidad. Términos de referencia que favorecen exclusivamente a un proveedor, o un funcionario de aduanas que exige una tasa «especial» extraoficial para entregar productos perecederos, pueden hacer saltar inmediatamente las señales de alarma. Pero los empleados y empleadas muchas veces afrontan situaciones más complejas.<sup>6</sup>

- Prácticas comerciales que son ilícitas pero que son percibidas como normales e incluso requeridas, como los „pagos de facilitación” para obtener, p. ej., una licencia o un permiso de trabajo.
- Prácticas comerciales que son legales pero que implican el riesgo de ser utilizadas para encubrir la corrupción, como el uso indebido de contribuciones de beneficencia, regalos y hospitalidad como sobornos para un funcionario público nacional.
- Prácticas comerciales basadas en decisiones sesgadas, p. ej. cuando existen conflictos de intereses.

La empresa debe reconocer estas „zonas grises”. No basta con, p. ej., solo prohibir los pagos de facilitación. Los empleados y empleadas pueden no sentirse motivados o no molestarse para tener en cuenta las normas „sobre el papel”, especialmente si éstas son percibidas como alejadas de su realidad cotidiana. Como orientación general, para tratar las zonas grises, se deben

plantear las tres preguntas siguientes: ¿CUÁNDO se considera corrupción a una situación determinada?

¿POR QUÉ habría de actuar en contra de ella un empleado o una empleada?

¿QUÉ pueden hacer los empleados y empleadas para evitarla?

Dejando sin respuesta cualquiera de estas preguntas se emite un mensaje no es coherente ni convincente para el personal.

■ **La intención de corrupción es igualmente punible:** Es importante destacar que la mera intención de participar en conductas corruptas es tan ilegal como la ejecución real de las mismas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en muchos casos orienta el derecho penal nacional, establece claramente que ofrecer o exigir beneficios indebidos se considera corrupción, tanto como transferir realmente dichos beneficios.

➤ **La corrupción se da en una amplia gama de actividades de negocios. En consecuencia, a veces es difícil establecer normas rígidas que señalen los límites entre las conductas legales y las conductas corruptas. Las empresas deben reconocer esta dificultad y proporcionar orientación y apoyo para traducir las normas „sobre el papel” en una realidad práctica para su personal. Al mismo tiempo, cada empleado y empleada debe saber que apoyarse en esta complejidad, o incluso aprovecharla como excusa, no le permitirá eximirse de su responsabilidad.**

6 Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica”, 2013.